

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

ACUERDO DE CONCEJO Nº 0105-2015-CM/MDL.

Laredo, 23 de diciembre del 2015.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO.



En Sesión Ordinaria realizada el día 22 de diciembre del 2015, bajo la presidencia del Dr. JAVIÉR ANDRÉS RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO.

VISTO:

En Agenda del Día, El Informe Nº 50-2015-PPM.MDL. de fecha 11 de noviembre del 2015.- emitido por el Procurador Público Municipal Abog. Eduardo Romero La Torre.- asunto reitera solicitud de autorización para interponer demanda para solicitar judicialmente la nulidad de la Resolución de Alcaldía Nº 1008-2014-MDL. E Informe Nº 38-2015-PPM.MDL , y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Proveído Nº 142-2015-A/MDL. Se remite a este Despacho las instrumentales relacionadas con la Resolución de Alcaldía Nº 1008-2014-MDL, de fecha 05-08-2015, la misma que en su ARTICULO UNICO: DECLARA PROCEDENTE la petición solicitada por SEGUNDO CONSTANTE RUIZ ZAVALETA, en su condición de trabajador obrero permanente sobre adelanto de CTS, por el importe de dos sueldos brutos que Equivale al monto de S/. 2,845.60 nuevos soles (Exp. 01441-2015);

Que, existe igualmente el Informe Nº 230-2015-OAJ/MDL del 21 de setiembre de 2015, el mismo que realizando un análisis a la Resolución de Alcaldía Nº 1008-20154-MDL. Amparándose en la segunda disposición complementaria y modificatoria de la Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil, asi como en el artículo 22 del D.S. 1383-2014-EF, y en el Informe Técnico Nº 663-2013-SERVIR/GPGSC del 04 de Octubre del 2013, indicando textualmente lo siguiente: "En ese sentido no resulta procedente otorgar pago a cuenta de beneficios sociales presentado por el obrero SEGUNDO CONSTANTE RUIZ ZAVALETA, mediante Expediente Administrativo Nº 01441, recomendándose se derive lo actuado a la Secretaria General , a fin de que el Concejo Municipal autorice al procurador Publico, dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía Nº 1008-2014-MDL".

Que, con la Ley Nº 30057, publicada el 04 de Julio de 2013, modifica el Decreto Legislativo Nº 650, que regula el pago del CTS a los trabajadores de la actividad privada estableciendo lo siguiente:

Incorporación del tercer párrafo al artículo 2 del D. Leg. Nº 650, con el texto siguiente:

"Cuando el empleador sea una entidad de la Administración Pública la compensación por tiempo de servicios que se devengue es pagada directamente por la entidad, dentro de las 48 horas de producido el cese y con efecto cancelatorio".

Que, se debe precisar que la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444, establece lo siguiente:

Artículo 202.-Nulidad de oficio.

202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público.

JR. REFORMA Nº 360
044-435519
LAREDO – PERÚ
www.munilaredo.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

202.2 La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario.
Además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo solo podrá ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.(*)



202.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

202.4 En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (2) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.

202.5 Los actos administrativo emitidos por consejos o tribunales regidos por leyes especiales, competentes para resolver controversias en última instancia administrativa, sólo pueden ser objeto de declaración de nulidad de oficio en sede administrativa a por el propio consejo o tribunal con el acuerdo unánime de sus miembros. Esta atribución solo podrá ejercerse dentro del plazo de un año contado desde la fecha en que el acto es notificado al interesado. También procede que el titular de la Entidad demande su nulidad en la vida proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres años siguientes de notificada la resolución emitida por el consejo o tribunal.(*).

(*) Numerales modificados por D.Leg. Nº 1029 del 24-06-2008.

En consecuencia, apareciendo de los antecedentes administrativos y dentro del supuesto juridico que describe el artículo 202.4 de la Ley Nº 27444, se autorice expresamente al Procurador Publico Municipal la demanda contenciosa administrativa contra la Resolución de Alcaldia Nº 1008-2014-MDL. De fecha 05 de Agosto de 2014.

Que estando a los considerandos que anteceden y en uso a las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, y ante el Informe Nº 50-2015-PPM-MDL con el voto **UNANIME**; del Pleno del Concejo Municipal;

ACORDO:

ARTÍCULO UNICO: AUTORIZAR expresamente al Procurador Público Municipal de la Municipalidad distrital de Laredo, la demanda contenciosa administrativa contra la Resolución de Alcaldía Nº 1008-2014-MDL. de fecha 05 de Agosto de 2014.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JR. REFORMA Nº 360
044-435519
LAREDO – PERÚ
www.munilaredo.gob.pe